



# Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTE:** JUAN MANUEL MAGAÑA BADAL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/29/2024**, relativo al **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por JUAN MANUEL MAGAÑA BADAL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL ESTADO DE CAMPECHE, en contra de la "EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (*sic*). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con** del día de hoy **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a las partes y demás interesados, el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, constante de cuatro páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.



ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Lucero Sarahí López Hernández  
Actuaría habilitada del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/29/2024.**

**PROMOVENTE:** JUAN MANUEL MAGAÑA BADAL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (*sic*).

**MAGISTRADA:** BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada de este Órgano Jurisdiccional Brenda Noemy Domínguez Aké, con el oficio CED21/115/2024 y anexos, recepcionado por la oficialía de este Tribunal Electoral local, el día veinticinco de mayo del presente año, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**

**VISTA** la cuenta, la Magistrada Instructora

**ACUERDA**

**PRIMERO. Cumplimiento y acumulación.** Se tiene por recibido el oficio CED21/115/2024 y anexos, signado por Luis Miguel Coha Varguez, Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Xpujil, Campeche, dando cumplimiento al acuerdo de requerimiento emitido por este órgano jurisdiccional con fecha veintitres de mayo de dos mil veinticuatro.



En consecuencia, se ordena acumular a los autos el oficio de cuenta y anexos, para los efectos legales correspondientes, quedando la Magistrada enterada de su contenido.

**SEGUNDO. Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Juan Manuel Magaña Badal, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 21 del Estado de Campeche, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche; en los términos previstos en los artículos 633, fracción III, 641, 642 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**TERCERO. Personería y legitimación del actor.** De conformidad con los artículos De conformidad con los artículos 641, 642, 648, fracción I, 649, 652, fracción II, 755 y 756, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan al actor para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Juan Manuel Magaña Badal, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 21 del Estado de Campeche, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche; **personería y legitimación** que fue reconocida por la autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado respectivo, por lo que se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación, y se acredita a través de la copia certificada del oficio MC-ELECTORAL/2024, signado por Francisco Daniel Barreda Pavon, Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, con **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle José María Morelos y Pavón con Francisco I. Madero, localidad Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot No.1, municipio de Calakmul, estado de Campeche, México, con código postal 24654.

**CUARTO. Autoridad responsable.** Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde Luis Miguel Cocha Varguez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital 21, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería** la cual acredita mediante copia certificada del Acuerdo CD 21/001/2024 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; así mismo, señala como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014.

**QUINTO. Tercero interesado.** Durante la publicitación del medio de impugnación, no compareció tercero interesado alguno.

**SEXTO. Admisión y se abre instrucción.** Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 641, 642, 648, fracción I y II, 652, fracción II, 755, 756 y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica; se concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal



de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local; por lo que, encontrándose legitimadas las partes actoras para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Juan Manuel Magaña Badal, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 21 del Estado de Campeche, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche y, **SE ABRE INSTRUCCIÓN**.

**SÉPTIMO. Pruebas.** En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas documentales públicas, que presentó el actor en su escrito de demanda, y por enunciadas las pruebas Presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y, serán valoradas por esta autoridad en el momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En relación con las pruebas técnicas aportadas por el actor, consistente en las siguientes ligas electrónicas:

- <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid02vXeokfsWSNBgsEMYdnR27So3Jnn8Je6GULpb5pgpkdeo5sWcEnxxzsoRTLasWV3tl>
- <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid0gTJrCBmSA1XVVJQtuXyj8gmqttfcnaLDZrgf8aMDE9WN6XsbukwbhkKVvnpdbnkQl>
- <https://x.com/IEECampeche/status/1789755712999948640>

Es oportuno destacar que se constata por esta autoridad jurisdiccional que dichas ligas electrónicas aportadas por el actor, al ser un hecho público y notorio y obrar en el expediente como prueba documental pública, se tienen por desahogados, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.<sup>1</sup>

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, la Presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**OCTAVO. Cierre de instrucción.** En virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar, se declara el cierre de instrucción en este asunto, quedando en estado de resolución; por tanto, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo, de

<sup>1</sup> Refuerza lo anterior la tesis I.3o.C.35 K (10a.) de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004949>



conformidad con el artículo 674 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**NOVENO. Solicitud de fecha y hora.** A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de sentencia correspondiente, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora efecto de que se lleve a cabo la sesión Pública de Pleno a que se refiere el artículo 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 158 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al actor, mediante oficio a la autoridad responsable, y a los demás interesados por **estrados físicos y electrónicos** alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma, la Magistrada de este tribunal electoral, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, **Juana Isela Cruz López**, quien certifica y da fe. **Conste**.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 2  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL DE  
ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE**.